

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 23  
BURGOS.—Teléfono 1238.

Ejemplar; 25 cts.—Atrasa-  
do; 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre; 22'50 pesetas.

AÑO IV

VIERNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NÚM. 258

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACIÓN

##### MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO** de 16 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Subsecretario de Organización y Acción Sindical D. José Luis Escario y Núñez del Pino.—Página 5132.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 12 de septiembre de 1939 sobre prórroga de la moratoria en la provincia de Tarragona.—Página 5132.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden** de 19 de agosto de 1939 encargando del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio al Director General de Trabajo.—Página 5132

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**COMISIONES.**—Orden de 14 de septiembre de 1939 nombrando una Comisión para asistir al traslado del cadáver del General Sanjurjo.—Páginas 5132 y 5133.

**Retirados.**—Orden de 14 de septiembre de 1939 ampliando la de 28 de junio último relativa a cese en sus destinos del personal retirado.—Página 5133

**Ascensos.**—Orden de 9 de septiembre de 1939 confiando el empleo inmediato al Alférez provisional de Artillería D. José Antonio Jiménez Salas.—Página 5133.

**Otra** de 13 de septiembre de 1939 anulando la de 3 de junio último (B. O. núm. 159), por la que se concedió el empleo superior al Sargento de la Guardia Civil D. José Rodríguez Palacios.—Página 5133.

**Ayudantes de Campo.**—Orden de 13 de septiembre de 1939 nombrando Ayudante de Campo del señor Teniente General D. Emilio Fernández Pérez, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Comandante de Infantería D. Francisco de Tuerro Guerrero.—Página 5133

**Ayudantes.**—Orden de 13 de septiembre de 1939 nombrando Ayudante-Secretario del Sr. Teniente General D. Fidel Dávila Arrondo, Jefe de la 2.<sup>a</sup> Región Militar, al Comandante de Infantería D. Luis Pereyra Darnell.—Página 5133.

**Destinos.**—Orden de 13 de septiembre de 1939 des-

tinando al Comandante de Caballería, retirado, D. Félix de Aspe San Martín y otros.—Página 5133.

**Medalla Militar.**—Orden de 14 de agosto de 1939 concediendo la Medalla Militar al Capitán de Infantería D. Tomás García Rebull y otros Oficiales. Páginas 5133 y 5134.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden de 2 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Subteniente D. Pedro Bermejo García y otros Suboficiales, varios Cabos, Soldados e individuos de la Milicia.—Páginas 5134 a 5140.

**Señalamiento de haber pasivo.**—Orden de 9 de septiembre de 1939 señalando haber pasivo al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Martínez Martínez.—Página 5140.

**Situaciones.**—Orden de 13 de septiembre de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Teniente provisional de Infantería don José María Gómez Moreno.—Página 5140.

##### MINISTERIO DEL AIRE

**CONCURSO.**—Orden de 7 de septiembre de 1939 estableciendo un concurso para los Jefes y Oficiales profesionales de Artillería e Ingenieros del Ejército y Armada y los Oficiales Provisionales y de Complemento, que posean título de Ingeniero o Arquitecto.—Página 5141.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

**EDUCACION NACIONAL.**—**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Ampliación de la Orden Ministerial de 8 de julio último sobre exámenes de alumnos de las Escuelas de Veterinarias. Página 5141.

Circular dictando normas para proveer provisionalmente las plazas vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan.—Página 5141.

**EDUCACION NACIONAL.**—**Dirección General de Bellas Artes (Enseñanzas Artísticas).**—Dictando normas para abrir matrícula en los Conservatorios.—Página 5141.

Dictando normas para abrir matrícula en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 5142.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1331 1334.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 16 de agosto de 1939 disponiendo el cese del Subsecretario del Ministerio de Organización y Acción Sindical, D. José Luis Escario y Núñez del Pino.**

A propuesta del Ministro de Trabajo, y en cumplimiento de la prevenido por la Ley de ocho de agosto último,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Organización y Acción Sindical, don José Luis Escario y Núñez del Pino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 12 de septiembre de 1939 sobre prórroga de moratoria en la provincia de Tarragona.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarragona, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las Plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórroga cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por un mes la Orden ministerial de 18 de agosto último a los términos municipales de la provincia de Tarragona sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ.

Ilmos. Sres. Director General de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Tarragona.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 19 de agosto de 1939 encargando del despacho de los asuntos de la Subsecretaría al Director General de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Subsecretario de este Ministerio, con esta fecha, he tenido a bien acordar se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la Subsecretaría hasta que se provea dicho cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### COMISIONES

**ORDEN de 14 de septiembre de 1939 nombrando una Comisión para asistir al traslado del cadáver del General Sanjurjo.**

Por disposición de S. E. el Generalísimo y a los fines de rendir el debido tributo del Ejército a la gloriosa actuación del Excelentísimo Sr. Teniente General don José Sanjurjo Sacanell, durante toda su vida militar y en especial en las reacciones nacionales contra los gobernantes de la Anti-España, se nombra una Comisión para que, de acuerdo con la Excm. Diputación de Navarra, organicen y acompañen el traslado del cadáver del heroico General desde Lisboa a Pamplona. Esta Comisión militar estará presidida por el Excmo. Sr. Teniente General D. Emilio Fernández Pérez e integrada por el Excelentísimo Sr. General de Brigada D. Pablo Martín Alonso; Coronel de Estado Mayor D. Emilio Esteban-Infantes Martín; Coronel de Artillería D. Fernando Roldán Díaz de Arcaya, y los Ayudantes de Campo de los dos citados Generales.

Burgos, 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

**RETIRADOS**

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 ampliando la de 28 de junio último, relativa a cese en sus destinos del personal retirado.

Como ampliación a la Orden de 28 de junio último (B. O. número 180) se autoriza a los Generales Jefes de Región, Marruecos, Baleares y Canarias para que dispongan la baja en las Unidades u Organismos en que presten servicio del personal retirado extraordinario que no haya solicitado su reingreso en el Ejército y que desee cesar, a voluntad propia en sus cometidos, reintegrándose a su antigua situación. De las bajas que en cumplimiento de esta Orden dispongan, darán cuenta a este Ministerio, indicándose el punto donde van a residir los interesados.

Burgos, 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

**Ascensos**

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Alférez provisional de Artillería don José Antonio Jiménez Salas.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con la antigüedad de 2 de octubre de 1938, al Alférez de dicha Escala y Arma don José Antonio Jiménez Salas.

Burgos, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega,

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 anulando la de 3 de junio último (B. O. núm. 159) por la que se concedió el empleo superior al Sargento de la Guardia Civil D. José Rodríguez Palacios.

La Orden de ascensos de fecha 3 de junio último (B. O. número

159), por la que se confirió el empleo inmediato superior, entre otros, al Sargento de la Guardia Civil D. José Rodríguez Palacios, queda anulada por lo que respecta a éste y por haberle correspondido pasar a retirado por edad en fecha anterior a la que le correspondió el ascenso.

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

**Ayudantes de Campo**

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 nombrando Ayudante de Campo del Sr. Teniente General D. Emilio Fernández Pérez, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Comandante de Infantería D. Francisco de Tuero Guerrero.

A propuesta del Sr. Teniente General D. Emilio Fernández Pérez, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, se nombra su Ayudante de Campo al Comandante de Infantería don Francisco de Tuero Guerrero.

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

**Ayudantes**

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 nombrando Ayudante-Secretario del Sr. Teniente General D. Fidel Dávila Arrondo, Jefe de la segunda Región Militar, al Comandante de Infantería D. Luis Pereyra Darnell.

A propuesta del Sr. Teniente General D. Fidel Dávila Arrondo, Jefe de la segunda Región Militar, se nombra Ayudante-Secretario a sus órdenes, al Comandante de Infantería D. Luis Pereyra Darnell.

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

**Destinos**

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 destinando al Comandante de Caballería, retirado, D. Félix de Aspe San Martín y dos Oficiales.

Pasan destinados, en comisión, al Ministerio de la Gobernación el Comandante de Caballería, re-

tirado, D. Félix de Aspe San Martín, el Capitán de la misma Arma y situación, del Servicio de Estado Mayor D. Federico Martínez de Sola y el Teniente, también de Caballería y en igual situación, don Gonzalo Serrano Fernández de Villavicencio.

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

**Medalla Militar**

ORDEN de 14 de agosto de 1939 concediendo la Medalla Militar al Capitán de Infantería D. Tomás García Rebull y otros Oficiales.

Por resolución de 9 del corriente, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar a los Oficiales que a continuación se relacionan, por los méritos que se expresan:

Capitán de Infantería D. Tomás García Rebull.

Teniente provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de Mérida núm. 35, D. Rafael Gutiérrez Moyano.

Alférez de Infantería, con destino en el Batallón de Voluntarios de Toledo, D. Emilio González Herrero (fallecido).

Alférez de Infantería, con destino en la novena Bandera de la Legión, D. Martín Sanabria Fernández.

Burgos, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

**Méritos contraídos por el Capitán de Infantería D. Tomás García Rebull**

El día 3 de septiembre de 1938 correspondió a su Bandera la ruptura del frente enemigo, misión que llevó a cabo de manera brillante, no obstante la solidez de las organizaciones enemigas defendidas con gran número de armas automáticas y apoyadas por intenso fuego de artillería; el Comandante (habilitado), García Rebull salió de las trincheras propias durante la preparación de artillería, y cortando las alambreadas rojas sin reparar en el peligro de caer dentro de la zona batida por la artillería propia, dando

ejemplo de serenidad y valor en todo momento, se lanzó al asalto con los últimos disparos de la preparación artillera, y logró la conquista de las posiciones rojas de la loma de Tanque Quemado; en rapidísimo y audaz avance, continuó la progresión dentro de la organización enemiga sin dar tiempo a los rojos para utilizar el extenso y bien estudiado sistema de atrincheramiento que allí tenían y se aduenó del Cerro de los Gironeses y las lomas inmediatas, cuya posesión determinó la caída del resto del frente rojo del Llano de Gandesa y el Cordal del Puig de Aliga. En la ocupación de la Sierra de Caballs hubo de atacar con su Bandera las fortificaciones de la cota 451, operación extremadamente difícil, por tener que avanzar por un cordal estrecho, batido por ambos flancos por las posiciones rojas. El Comandante Rebull, comprendiendo que la única posibilidad de éxito consistía en envolver, por la derecha, la cota 451, se descolgó al frente de su Bandera por los barrancos, sin que fuera bastante a detener su impetuoso avance el terrible fuego que hacían los rojos, especialmente con sus blindados, haciéndoles huir y logrando alcanzar la cota 451, cuyas trincheras fueron asaltadas con bombas de mano y ocupando el objetivo.

**Méritos contraídos por el Teniente provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de Mérida, número 35, D. Rafael Gutiérrez Moyano.**

En los combates de los días 2 y 3 de enero último en la Sierra de Montclar, Sector de Cubells, Lérida, fué el primero en el asalto de las cotas 502 y 489, en cabeza de su Compañía frente a un enemigo muy fortificado, provisto de abundantes armas automáticas y que se presentaba mayor número. Su acción decidida, inteligente y de un valor sin límites, fué decisiva para la ocupación de dichas posiciones que alcanzó el primero seguido de un Cabo de su Batallón, arrastrando, con su ejemplo, al resto de su Compañía, ya que una vez en nuestro poder permitieron apoderarse fácilmente de la

totalidad de la Sierra de Montclar, del pueblo de este nombre y cortar la carretera de Artesa de Segre a Agramunt, con varios centenares de prisioneros capturados en dichas posiciones en las que extremaron la resistencia por la importancia que para el enemigo tenía.

**Méritos contraídos por el Alférez de Infantería, con destino en el Batallón de Voluntarios de Toledo, D. Emilio González Herrero**

Este Alférez, el día 20 de abril de 1938, con motivo de intenso ataque enemigo, precedido de varias voladuras en la Ciudad Universitaria que sepultaron casi la totalidad de su Sección, se distinguió desde un principio dando energías y acertadas órdenes y logró, con poquitos supervivientes, algunos de ellos contusos, detener al enemigo que a todo trance quería asaltar las trincheras, quedando sepultado y resultando muerto a consecuencia de la enorme explosión de una mina.

**Méritos contraídos por el Alférez provisional de Infantería, con destino en la 9ª Bandera de La Legión, D. Martín Sanabria Fernández**

El día 13 de mayo de 1938, teniendo que ocupar la cota 1.555, al Norte de la carretera de Cantavieja, en que el enemigo estaba fuertemente atrincherado, se le dió orden a este Alférez de avanzar con su Sección y al frente de la misma asaltó un espolón después de haber dado grandes pruebas de valor y entusiasmo; arengó a su Sección y con bombas de mano puso en fuga al enemigo que dejó numerosos muertos y determinó que la cota citada pudiese ser ocupada por el resto de la Compañía y que la carretera quedase dominada. Tomó parte en casi todos los hechos de armas en que intervino la Bandera desde el principio de la campaña; fué herido dos veces durante la misma y citado muchas veces como distinguido.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

ORDEN de 2 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Subteniente D. Pedro Bermejo García y otros Suboficiales, varios Cabos, Soldados e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los arts. 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Subteniente del Primer Tercio de La Legión D. Pedro Bermejo García, herido grave siendo Sargento, el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1937.

Subteniente del Primer Tercio de La Legión D. Francisco Romero Martín, herido dos veces: la primera, menos grave, siendo Sargento, el día 10 de diciembre de 1936, y la segunda, grave, siendo Brigada, el día 19 de julio de 1937. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, a partir del 1 de enero de 1937, y por la segunda, la de 20 pesetas mensuales desde 1 de agosto de 1937, ambas con carácter vitalicio.

Brigada del Regimiento de Infantería Granada núm. 6 D. Guillermo Gallardo Casado, herido grave, siendo Sargento, el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Brigada del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, primero de Caballería, D. Manuel Blanco de la Vega, herido menos grave, siendo Sargento, el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de noviembre del año 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Bibiano Zabaiza Ecay, herido menos grave el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo indígena núm. 297, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Mohamed Ben Hamed Laisau, herido menos grave siendo soldado, el día 16 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo Indígena núm. 3.836, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Haddu Al-lux, herido grave el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 38 D. Rosendo de Toro Pérez, herido menos grave el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre del año 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, don Diego Tabero Sánchez, herido grave el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, don Francisco Gálvez Anson, herido grave el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23 don Antonio Portell Denclar, herido menos grave el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, don Antonio González Pérez, herido grave el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-

tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Fidel Gómez Revilla, herido menos grave el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, don José López Paz, herido grave el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, don Diego Campón Núñez, herido grave el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, don Luis Verdú Díaz, herido grave el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Cirilo Bernal Bernal, herido grave el día 17 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Víctor Villarig Gazulia, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, don Marcelino Villaverde Pérez, herido menos grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Grupo Tiradores de Ifni núm. 6, don José Valdivia Pérez, Herido grave el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Donato Salinas Pérez, herido grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Laureano Alvarez Penedo, herido grave el día 27 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo Indígena núm. 13.380, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Dahili Ben Chaid Ben Mohamed, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo Indígena núm. 15.006, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Ali Ben Abdela, herido grave el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo Indígena núm. 209, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Hamed Ben Mohamed Audrasi, herido menos grave el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo Indígena núm. 11.580, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Abdela Ben Mohamed Amarani, herido leve el día 28 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, don Julio Hurtado Sollado, herido grave el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de La

Legión, don Antonio López Minguez, herido grave el día 16 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Claudio Minguez Lafuente, herido grave el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, don Francisco Jiménez Gironés, herido menos grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Segundo Regimiento de "Flechas Negras", don Manuel Gómez Zahinos, herido grave el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1939.

Cabo de la División "Flechas Verdes", don Francisco Goldaracena Lacunza, herido grave el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1939.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Miguel Pérez de Cabra, herido grave el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don Antonio Hernández Solana, herido grave el día 17 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Tol. núm. 26, don Cayetano Serradilla Cruz, herido grave el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo de la Milicia de FEI. y de las JONS. de Orense, don Antonio Cid Cid, herido menos grave el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, don Llamero Calvo Lagartos, herido grave el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo Indígena núm. 132, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Haddu Ben Hamadi, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo Indígena núm. 12.417, del Grupo de Fuerzas Indígenas de Ceuta núm. 3, Abseán Ben Amar Buifruri, herido menos grave el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo Indígena núm. 257, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Aomar Ben Hamed Ben Urriagli, herido menos grave el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Cabo Indígena núm. 11.078, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Tahar, herido menos grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Sevilla, don Antonio Pérez Beltrán, herido grave el día 29 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo de Infantería de Marina, don Santiago Pérez Rodríguez, herido grave el día 28 de mayo de

1938. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de Infantería de Marina, don Manuel Lema Mouzo, herido grave el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de Infantería de Marina, don José Fuentes García, herido grave el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado de Infantería de Marina, don Daniel Gil Ragoy, herido menos grave el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6, don Luciano Morales Ramos, herido grave el día primero de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, don Jenaro Matute Rubio, herido grave el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de Batallón de Cazadores Melilla núm. 3, don Antonio Morales Gómez, herido grave el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don José Viadero Lavin, herido menos grave el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Bernardino Sánchez Sánchez, herido grave el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, don Luis Delgado Suárez, herido grave el día primero de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Venancio Díaz Fernández, herido menos grave el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores Melilla núm. 3, don Alejandro González Lucas, herido grave el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Jacobo Gil Virseda, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Fernando Abajo Rivera, herido grave el día 16 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Laureano Torres Larrea, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don José Arba Munguía, herido grave el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Jo Alvaro Aldea, herido grave el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Pablo Alberdi Larrarte, herido grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Enrique Blanco Arias, herido grave el día 6 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado Indígena núm. 18.173, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Busta, herido menos grave el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Cástor Barbarin Arana, herido grave el día 8 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, Longinos Cantalapiedra Ventosa, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Camilo Peña Alvarez, herido grave el día 13 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Manuel de Prado Rodríguez, herido grave el día 25 de septiembre de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Francisco González Gaspar, he-

rdo grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, don Antonio Marchán Benitez, herido grave el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Luciano Vega Díez, herido grave el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, D. Angel Martínez Peláez, herido grave el día 25 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Cirilo Cuartero Lapieza, herido dos veces menos grave, la primera el día 7 de octubre de 1937, y la segunda el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1937, y por la segunda, la de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, D. Juan Socorro Melián, herido grave el día 9 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriño a núm. 6, D. Martiniano Santos Cantero, herido grave el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, D. Lorenzo de San Miguel Gutiérrez, herido grave el día 20 de julio de 1938. De-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, D. Domingo Sanz Jiménez, herido grave el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, D. Luciano Vaz Sestelo, herido grave el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Simancas núm. 40, don Manuel López Núñez, herido grave el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, D. Catalino Cuaresma García, herido grave el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado de Regimiento de Infantería América núm. 23, don Gabriel Zubillaga Beracochea, herido menos grave el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, D. Juan Montañer Herrera, herido grave el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, D. Antonio Castro Cadilla, herido grave el día 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, D. José

Flórez Fernández, herido grave el día 16 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, D. Julio Ferrando Martínez, herido grave el día 14 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Ursicino Furóns Magdalena, herido grave el día 18 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, D. Jenaro Alvarez Mayo, herido grave el día 26 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, D. Manuel Vidal Malpica, herido grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Raimundo Villanueva Valdés, herido menos grave el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Destacamento Automóviles de Zamora, D. Luis Brualla Visa, herido menos grave el día 5 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Codoaldo Alonso Matesanz, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Antonio Valderrey Marcos, herido grave el día 8 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, don José María Herrero de la Rosa, herido grave el día primero de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don Herminio Díez García, herido grave el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, don José Martínez Díez, herido grave el día 30 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Leandro Urraga Irurzun, herido grave el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, don Luis Martín Sayus, herido menos grave el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Julián Vallejo Frias, herido grave el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Ramón Medina Gómez, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, don Gerardo Muñoz Carlero, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, don Eusebio Osés Ugarte, herido grave el día 27 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, don Vicente Márquez Ruiz, herido menos grave el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Julio González Martín, herido grave el día 13 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Manuel Guillén Ríos, herido grave el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, don José Pardo Carboles, herido grave el día 8 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Heliodoro Alonso Tejedor, herido grave el día 23 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Sergio Ingelmo González, herido grave el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Andrés Moreno Iglesias, herido grave el día 31 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Augusto Méndez Mineiro, herido grave el día 14 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Saturnino Martínez Escudero, herido grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Francisco Vicente Martín, herido grave el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Valeriano González Viliz, herido grave el día primero de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Isaac Fraile García, herido menos grave el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Francisco Diestre Espejo, herido grave el día 19 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Eustaquio Fernández Antona, herido grave el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Vizcaya, don Juan Abaunza Santiago, herido grave el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de León, don Ángel García Cuervo, herido grave el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, don Valentín Fernández González, herido grave el día 10 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Cádiz, don Manuel Arés Catalán, herido grave el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Burgos, don Blas Triana García, herido grave el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. del Tercio de Nuestra Señora de Valvanera, don Esteban Pérez Calleja, herido grave el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, don Saturnino Soto Monaut, herido grave el día 22 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de León, don Aurelio Córcoba Losada, herido grave el día 9 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

licio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de La Coruña, don Isidro Ferreira Jaspe, herido grave el día 15 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de León, don Leandro García Chamorro, herido grave el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Cádiz, don Juan Rodríguez Cárdenas, herido grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Córdoba, don Manuel Viega Santos, herido menos grave el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Burgos, don Hilario Maestro Herreros, herido grave el día 19 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de León, don Felipe Belinchón Domínguez, herido grave el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Huelva, don Enrique Domínguez Domínguez, herido grave el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, don Juan Colomo Artacoiz, herido grave el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de León, don Francisco Fernández Monje, herido grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, don Joaquín Lizaso Abaurrea, herido grave el día primero de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Huelva, don Juan Panto Mairena, herido grave el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Aragón, don Nicolás Urgel Veilla, herido grave el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de La Coruña, don Manuel Cea Lavandeira, herido grave el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la 13 Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de León, don Juan Sandín Alonso, herido grave el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de FET. y de las JONS. de Aragón, don José Domínguez Trébol, herido grave el día 15 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de la 8.ª Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de Aragón, don

Emiliano Guillén Ros, herido grave el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Burgos, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria. DAVILA

#### Señalamiento de haber pasivo

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 señalando haber pasivo al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Martínez Martínez.

Por haber pasado a la situación de retirado, en virtud de Orden de 24 de julio último (B. O. número 210) el Coronel de Estado Mayor D. Manuel Martínez Martínez, disfrutará, en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas que le corresponden por contar más de treinta y cinco años de servicios efectivos más otras 100 como pensionista de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de agosto último por la Delegación de Hacienda de Barcelona, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 9 de septiembre de Año de la Victoria.

VARELA

#### Situaciones

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Teniente provisional de Infantería D. José María Gómez Moreno.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" para prestarlos en comisión en el de la Gobernación, el Teniente provisional de Infantería D. José María Gómez Moreno, perteneciente a La Legión.

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**CONCURSO**

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 estableciendo un concurso para los Jefes y Oficiales provisionales de Artillería e Ingenieros del Ejército y Armada y los Oficiales Provisionales y de Complemento que posean título de Ingeniero o Arquitecto.

Iniciada la reorganización del Ejército de Aire y dada la escasez de Oficiales de Aviación que pueden atender a los servicios de las recientemente creadas Direcciones Generales de Infraestructura

ra y Material, los Jefes y Oficiales profesionales de Artillería e Ingenieros del Ejército y de la Armada y los Oficiales provisionales y de Complemento de las mismas, cualquiera que sea su empleo y que posean el título de Ingeniero o Arquitecto, podrán solicitar pasar a prestar sus servicios en las citadas Direcciones Generales, mediante instancia dirigida a mi Autoridad hasta el día 30 del corriente mes, por conducto regular.

Madrid, 7 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

YAGÜE

3.º El traslado provisional que este concurso origine no otorgará derecho posterior alguno a la Cátedra que desempeñe, debiendo percibirse los haberes correspondientes por el lugar de procedencia y entendiéndose, en todo caso, que ese traslado cesará en 30 de septiembre de 1940, en que los Profesores deberán reintegrarse a las Cátedras que en la actualidad ocupan.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, A. Krahe.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Ampliación de la Orden ministerial de 8 de julio último sobre exámenes de alumnos de las Escuelas de Veterinaria.*

Complementando la Orden ministerial de 8 de julio último con el fin de armonizar el espíritu principal de la misma en cuanto afecta a exámenes de los escolares de las Escuelas de Veterinaria,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Todos los alumnos que se matricularon y efectuaron exámenes durante el dominio rojo y se acojan a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 8 de julio pasado, no podrán matricularse ni examinarse de nuevo hasta que los alumnos de su promoción que por haber estado en zona nacional, en donde se hallaba clausurada la enseñanza de estas Escuelas, y los que, estando en zona roja no pudieron realizar ni las matriculaciones ni los exámenes de dichos cursos, alcancen el tiempo escolar que perdieron con relación a los que gozaron de aquel beneficio.

2.º Los alumnos que realizaron los cursillos referidos deberán sufrir la depuración corres-

pondiente, que llevará a cabo el Juez depurador nombrado por el personal de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, A. Krahe.

**CIRCULAR dictando normas para proveer, provisionalmente, las plazas vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan.**

A fin de que por los Profesores de las Escuelas Superiores de Trabajo, en que se mantiene durante el presente curso la suspensión de las enseñanzas, se puedan solicitar, a los efectos prevenidos en el art. 6.º de la Orden de 21 de julio del corriente año, destino del mismo grupo de enseñanza de que son titulares, se publica a continuación relación de vacantes existentes en las Escuelas que se cita, significándose que para todo lo que a este traslado se refiera, se atenderá a las siguientes reglas:

1.º El plazo para solicitar Grupo vacante es de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

2.º En caso de solicitarse por dos o más Profesores una misma vacante, se atenderá con preferencia a la antigüedad en el Escalafón.

**Dirección General de Bellas Artes (Enseñanzas Artísticas)**

*Dictando normas para abrir matrícula en los Conservatorios.*

Los Conservatorios de Música que radican en poblaciones últimamente liberadas y que han tenido suspendida su vida académica durante la dominación marxista, necesitan reanudarla, y para ello, precisa dictar las normas necesarias; en su consecuencia, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los Conservatorios podrán abrir matrícula oficial para el curso de 1939-1940.

2.º Los alumnos oficiales o libres que tuviesen pendiente matrícula en 18 de julio de 1936, podrán ser examinados de esas asignaturas sin necesidad de nuevo pago de derechos.

3.º También abrirán matrícula de ingreso y libre, pero entendiéndose que sólo podrán ser matriculados y examinados de asignaturas de un solo curso.

La matrícula estará abierta hasta el día 20 del actual, comenzando los exámenes el día 21.

Todos los alumnos, para matricularse o examinarse, deberán justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Juan de Contreras.

**Dictando normas para abrir matrícula en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.**

Siendo necesario normalizar la vida académica de los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia y la Sección de estas enseñanzas en la de Artes y Oficios de Barcelona,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que los Centros de refe-

rencia abran matrícula oficial para el curso 1939-1940.

2.º Que sean admitidos a examen sin nuevo pago de derechos los alumnos oficiales y libres que tenían matrícula pendiente en 18 de julio de 1936.

3.º Que aquellos alumnos que les falte una o dos asignaturas para completar curso se les admita matrícula de estas asignaturas en la forma que se hacía en años anteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

4.º También quedan autorizados para abrir matrícula de ingreso.

5.º Todos los alumnos, para matricularse o ser examinados, tendrán que justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Los exámenes comenzarán el día 20 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Juan Contreras.

**RELACION DE CATEDRAS VACANTES EN LAS ESCUELAS SUPERIORES DE TRABAJO**

ESCUELAS	CLASES DE VACANTES	GRUPOS
Alcoy...	Profesores numerarios ...	2.-3.-4.-5.-6.-7.-12.-13.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-4.-6.-7.-11.
Béjar...	Profesores numerarios ...	2.-3.-4.-5.-6.-7.-11.-12.-13
	Auxiliares numerarios...	1.-2.-3.-5.-6.-7.-10.-11.-12.
	Profesores especiales...	Inglés.
Cartagena...	Maestros de taller...	Mecánico.
	Profesores numerarios ...	2.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-4.-5.-6.-7.-13.
	Profesores especiales...	Inglés.
Gijón...	Maestros de taller...	Electricista.
	Profesores numerarios ...	3.-6.-12.-13.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-5.-6.-12.-13.
Linares...	Profesores especiales...	Educación Física.
	Profesores numerarios ...	2.-3.-4.-5.-7.-13.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-10.-13.
	Profesores especiales...	Educación Física.—Inglés.
Madrid...	Maestros de taller...	Mecánico.—Electricista.
	Profesores numerarios ...	3.-6.
	Auxiliares numerarios...	4.-5.-8.-9.
Málaga...	Profesores numerarios ...	3.-5.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-4.-5.-7.
	Profesores especiales...	Inglés.
	Maestros de taller...	Mecánico.
Las Palmas...	Profesores numerarios ...	2.-4.-5.-6.-7.-8.-13.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-4.-5.-6.-7.-8.-9.-12.
	Profesores especiales...	Inglés.
	Maestros de taller...	Electricista-Mecánico.
Sevilla...	Profesores numerarios ...	5.-8.-9.-11.
	Auxiliares numerarios...	3.-4.-6.-9.-13.
	Profesores especiales...	Inglés.
Tarrasa...	Maestros de taller...	Electricista.
	Profesores numerarios ...	2.-4.-6.-8.-11.-13.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-4.-5.-7.-10.
Valencia...	Maestros de taller...	Textil.
	Profesores numerarios ...	8.-13.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-6.-7.-8.-9.-12.-13.
Valladolid...	Profesores numerarios ...	3.-7.-8.-9.
	Auxiliares numerarios...	3.-5.-7.-8.-9.-13.
	Profesores especiales...	Inglés.
Vigo...	Profesores numerarios ...	3.-6.-7.-8.-9.-13.
	Auxiliares numerarios...	4.-5.-8.-9.-12.
	Profesores especiales...	Inglés.
	Maestros de taller...	Mecánico.
Zaragoza ...	Profesores numerarios ...	5.-8.-9.-12.
	Auxiliares numerarios...	2.-3.-5.-7.-8.-9.

Madrid, 5 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección (ilegible).